

Medellín, 18 de Julio de 2018

Señor
LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA
Gerente General
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Medellín

Cordial saludo:

Desde el Sindicato Uneb – Confiar Comité de Empresa ConRaíz, queremos manifestarle a la Administración de la Cooperativa nuestro reconocimiento por la aplicación de la Ley 1857 de Julio de 2017, por medio de la cual se complementan las medidas de protección de la familia, derecho otorgado a los trabajadores para que disfruten de un día semestral para compartir con la familia.

No obstante es fundamental recordar, que la Ley en el párrafo del Artículo 4º indica que: **“Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral** en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuenta los Empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada **deberá permitir que los trabajadores tenga este espacio de tiempo** con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”.

La Ley claramente establece dos jornadas en el año, una semestral, y no una en el año, tal como lo indica la Circular Normativa 1041 del 13 de Julio de 2018, a través de la cual se orienta que las Agencias que laboran de lunes a sábado **el descanso será otorgado para el sábado 21 de julio**, y para las Agencias que laboran el fin de semana **el descanso será otorgado el martes 6 de Agosto**. Por su parte la Dirección General establecerá el calendario a través del cual se dará cumplimiento **al día de descanso** para su equipo de trabajo garantizando la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio y **programar el cumplimiento de dicho descanso, teniendo como fecha máxima el 30 de noviembre**.

Al respecto le preguntamos a la Administración ¿por qué no se gestionó en el primer semestre la jornada a la que tienen derecho los trabajadores?, o ¿será que van a otorgar las dos jornadas en el segundo semestre de 2018?

En este mismo sentido es importante anotar que la Administración también debe difundir y motivar el uso de otros tiempos otorgados por Ley, tal es el caso de los incentivos por votación (Ley 403 de 1997–Artículo 3° que otorga media jornada de descanso compensatorio remunerado, tanto en entidades públicas como privadas y que se debe hacer efectivo 30 días después de la fecha de la elección). Recordemos que en este año se han realizado dos elecciones, el 11 de Marzo y 27 de Mayo de 2018, y no hubo ninguna información para que los empleados hicieran uso de este derecho, es más, nunca se ha motivado. ¿Por qué?. Y en esta línea también aplican los Empleados que han sido convocados como Jurados de Votación, quienes tienen el beneficio de un día completo (el cual deben hacer efectivo dentro de los 45 días siguientes a la elección).

Nuestra pretensión es que Confiar informe ampliamente y establezca las acciones pertinentes para el cumplimiento de la normatividad dentro del marco de la Ley, y que no se siga aplicando de acuerdo con su parecer, porque omisiones como estas van en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Atentamente,

SINDICATO UNEB CONFIAR
Comité de Empresa ConRaíz

Copia: Comité Consultivo Laboral
Comité de Convivencia
Consejo de Administración
Junta de Vigilancia
Revisoría Fiscal